

AGRICULTURA

DECLARAN ILEGAL PARALIZACION COLECTIVA DE LABORES DE DE. TERMINADOS SERVIDORES DEL SECTOR AGRARIO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0460-83—AG/DM

Lima, 15 de Junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que determinados servidores del Sector Agrario mediante un documento que ellos denominan Comunicado N° 03—83—JD—SUTSA—LIMA, han anunciado una paralización colectiva de labores de 48 horas durante los días 16 y 17 de junio en curso, alegando para ello la existencia de reclamaciones salariales y otras condiciones de trabajo, pendientes de atención;

Que el procedimiento para las reclamaciones colectivas sobre condiciones generales de trabajo en la administración pública se encuentra normado por los Decretos Supremos Nos. 03—82—PCM y 026—82—JUS, de 22 de enero de 1982 y 13 de abril de 1982, respectivamente, cuyas disposiciones no han sido cumplidas en el presente caso;

Que conforme a los artículos 11° y 12° del Reglamento de Control de Personal del Ministerio de Agricultura, los Jefes inmediatos tienen la obligación de controlar que los trabajadores a su cargo inicien sus labores a la hora señalada para el ingreso y reinicien al término de la hora señalada para el refrigerio; siendo de su responsabilidad igualmente el control de la permanencia de dichos trabajadores en su puesto laboral;

Que conforme al artículo 15° del acotado Reglamento, se considera inasistencia injustificada llegar al centro de trabajo excediendo los treinta minutos de la hora señalada para el ingreso, la no concurrencia al Centro Laboral sin causa justificada, la omisión injustificada de registrar la hora de ingreso y/o salida, así como el omitir firmar la Tarjeta o Lista de Control, y abandonar la Sede del Centro de Trabajo sin la autorización respectiva;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010—83—PCM, de 25 de febrero de 1983 y normas complementarias;

SE RESUELVE:

1°— Declárase ilegal la paralización colectiva de labores a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

2°— Las inasistencias en que incurran los trabajadores del Ramo en el anunciado paro colectivo, serán de cómputo para los efectos de la sanción prevista en el inciso d) del artículo 39° de la Ley N° 11377 — Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y normas reglamentarias y complementarias.

3°— Las dependencias competentes del Sector, procederán a efectuar por los días no laborados, el descuento respectivo de las remuneraciones del personal que se encuentre comprendido en la situación antes señalada.

4°— Cada Jefe, a partir del nivel de Sub—Director, elevará por conducto regular el informe del personal a su cargo que con motivo del paro colectivo indicado, infrinjan el artículo 15° del Reglamento de Control de Personal del Ministerio de Agricultura.

5°— La negativa de cualquier trabajador a realizar la labor que concierne a su cargo, durante el el paro colectivo anunciado, determinará considerar al trabajador de que se trate, como inasistente, para los efectos de aplicación del artículo 4° de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00335—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de Junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cedro Pampa" de 12 Hás. 8,030 m²., "Santa Herminia de Fananga" de 4 Hás. 5,232 m²., "Ventura" de 5 Hás. 4,230 m². y "San Luis" de 5 Hás. 3,856 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumi-zapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2439, 847, 7065 y 7115, de fechas 07 de Noviembre de 1959, 10 de Abril de 1957, 11 de Julio de 1,945 y 25 de Julio de 1945, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Regina Guevara Vásquez, Herminia Tuesta Gonzales, Joaquín Chuquizuta Flores, Zoila Lozano Lozano, los Títulos de Propiedad Nos. 13,538, 11,797.A, 6,075 y 6,088, sobre los predios rústicos "Cedro Pampa", "Santa Herminia de Fananga", "Ventura" y "San Luis", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0084—82/AG—DR—X, 0085—82/AG—DR—X, 0086—82/AG—DR—X y 0087—82/AG—DR—X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-



Región Agraria X, Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cedro Pampa" de 12 Hás. 8.030 m2., (Doce hectáreas y Ocho mil treinta metros cuadrados), "Santa Herminia de Fananga" de 4 Hás. 5.232 m2. (Cuatro hectáreas y cinco mil doscientos treinta y dos metros cuadrados), "Ventura" de 5 Hás. 4.230 m2. (Cinco hectáreas y cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados) y "San Luis" de 5 Hás. 3.856 m2. (Cinco hectáreas y tres mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Cedro Pampa", "Santa Herminia de Fananga", "Ventura" y "San Luis", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII, San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00336—83—AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de Junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Niza" de 5 Hás. 1,232 m2., "Aumento de Niza" de 49 Hás. 8,791 m2. y "Segundo Aumento de Niza" de 101 Hás. 9,877 m2., "Leticia" de 5 Hás. 0,050 m2. y "Nuevo Bagazán" de 50 Hás. 5,812 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Cristóbal, provincia y departamento de San Martín;

gundo Aumento de Niza" de 101 Hás. 9,877 m2., "Leticia" de 5 Hás. 0,050 m2. y "Nuevo Bagazán" de 50 Hás. 5,812 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Cristóbal, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1019, 1020, 96,538 y 4006, de fechas 03 de Mayo de 1958, las dos primeras, 11 de Febrero de 1966, 14 de Febrero de 1953 y 30 de Octubre de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores César Pinche Paima, Alberto Pinchi Paima y Elías Cachiue Caballero, los Títulos de Propiedad Nos. 12,647, 12,646, 22,463.A, 8,593 y 29,816.A sobre los predios rústicos "Niza", "Aumento de Niza", "Segundo Aumento de Niza", "Leticia" y "Nuevo Bagazán", con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de San Cristóbal, a excepción del predio "Niza" que anteriormente estuvo ubicado en el distrito de Caspizapa, actualmente, según la nueva demarcación política del país, está ubicado en San Cristóbal, en la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0006—82/AG—DR—X, 0017—82/AG—DR—X y 0031—82/AG—DR—X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Movobamba ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Niza" de 5 Hás. 1,232 m2. (Cinco hectáreas y un mil doscientos treinta y dos metros cuadrados), "Aumento de Niza" de 49 Hás. 8,791 m2. (Cuarenta y nueve hectáreas y ocho mil setecientos noventa y un metros cuadrados), "Segundo Aumento de Niza" de 101 Hás. 9,877 m2. (Ciento un hectáreas y nueve mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados), "Leticia" de 5 Hás. 0,050 m2. (Cinco hectáreas cincuenta metros cuadrados) y "Nuevo Bagazán" de 50 Hás. 5,812 m2. (Cincuenta hectáreas y cinco mil ochocientos doce metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Cristóbal, provincia y departamento de San Martín.